



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOCHA PUTUMAYO

**Proceso:** Ejecutivo  
**Radicación:** 860013103001 2021 00098 00

**Demandante:** Servicios Técnico y Suministros S.A.S.(NIT.846001060-6) [stsgerente@gmail.com](mailto:stsgerente@gmail.com)  
**Apoderado:** Crhistian David Flórez Obceno ([solucionesasistentejudicial@hotmail.com](mailto:solucionesasistentejudicial@hotmail.com))

**Demandados:**

- Consorcio Variante Mocoa 2018 (NIT. 901214258-0) ([consorciovariantemocoa2018@gmail.com](mailto:consorciovariantemocoa2018@gmail.com);[sa.sanchez46@hotmail.com](mailto:sa.sanchez46@hotmail.com))
- S&M Ingenieros S.A.S (NIT. 900426765-1) ([sa.sanchez46@hotmail.com](mailto:sa.sanchez46@hotmail.com))
- CFD Ingeniería S.A.S (NIT. 900556186-2) ([gerencia@cfdingeneria.com](mailto:gerencia@cfdingeneria.com))

### Mocoa, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

SERVICIOS TÉCNICOS Y SUMINISTROS S.A.S., ha conferido poder a la persona jurídica Soluciones judiciales y contables SAS, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, y mediante la actuación de uno de los abogados inscritos se presenta demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra CONSORCIO VARIANTE MOCOCHA 2018, S&M INGENIEROS S.A.S. y CFD INGENIERÍA S.A.S.

#### Para resolver, se considera:

Se encuentra que las dos facturas de venta que se aducen como base de la pretendida ejecución carecen de firma de aceptación, por cuanto en el cuerpo de tales títulos valores el espacio destinado a tal efecto no ostenta firma alguna.

Es de considerar que para los esgrimidos títulos valores se imponen las exigencias normativas de que tratan los artículos 621 y 772 a 774 del Código de Comercio, modificados por la Ley 1231 de 2008 y Ley 1676 de 2013, en armonía con lo estipulado en el Decreto 3327 de 2009 y el Estatuto Tributario en su artículo 617.

Es, en aplicación de los principios de la literalidad, de la autonomía, de la apariencia del título, que de su cuerpo debe desprenderse concluyentemente la existencia de una obligación expresa, clara y exigible.

Es definitivo, si del texto de las facturas no aparece fecha de recibo de la factura para establecer si existió aceptación expresa o tácita, que la factura no reúna todos los requisitos exigidos para considerarse título valor.

Prescribe el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, lo siguiente:

La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan los siguientes:

“ (...)

“La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente Ley.

(...)”

Y en el inciso segundo de la citada norma, la misma ley nos dice:

“No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. (...)”

No se aporta la prueba de la existencia y representación legal de la persona jurídica demandante.

Por cuanto se encuentran omisiones en la conformación de los títulos valores, no es del caso que la ausencia del requisito mencionado, que es consustancial con la factura de venta como título valor, pudiere ser objeto de corrección en un término otorgado por un auto de inadmisión de demanda. Razón por la cual se procederá a emitir providencia de abstención de librar mandamiento de pago.

Por razón de lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

**Resuelve:**

**Primero.** Abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado, por razón de lo expuesto con anterioridad.

**Segundo.** Hágase devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

**Tercero.** Para efecto del trámite que se adelanta, se reconoce personería al señor abogado Crhistian David Flórez Obceno, C. C. 1.124.859.765, T. P. 339.880 del C. S. de la J.

**Cópiese y notifíquese.**

**VICENTE JAVIER DUARTE**  
Juez

**Firmado Por:**

**Vicente Javier Duarte**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e7e56730cf8bfa7ec419a0667d859bc2f38133d6b6ec1aeee712ddc9417f97a7**  
Documento generado en 05/10/2021 06:22:05 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**